



ALCALDIA LOCAL LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA

Cartagena diciembre de 2019.

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA.
MIGUEL TORRES MARRUGO.
Contralor Distrital de Cartagena de Indias.
Av. Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47B-23.

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA

Radicado E201912173 Clave 874J

Fecha y Hora 2019-12-17 10:19 AM

Tipo RESPUESTA Folio 5

Pagina www.contraloriadecartagena.gov.co

REFERENCIA: RESPUESTA INFORME DEFINITIVO AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL VIGENCIA. 2018. PLAN DE MEJORAMIENTO. (DC-317-19)

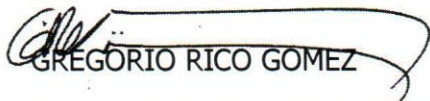
En atención al informe definido de la referencia, la Alcaldía de la Localidad Virgen y Turística; encontró una serie de errores en el plan de mejoramiento allegado en medio magnético (CD) por parte del ente de control teniendo en cuenta lo siguiente; **primero**, que revisado el plan de mejoramiento anexado por el ente de control en medio magnético (CD), algunos de los hallazgos que quedaron plasmados en el plan de mejoramiento se hablan de observaciones administrativas, las cuales tienen cabida en el informe preliminar, siendo en el informe final hallazgos. **Segundo**, al traslado o respuesta al informe preliminar esta dependencia desvirtuó los alcances con su debida fundamentación, quedando estos hallazgos como administrativos y/o en su defecto sin ningún tipo de alcance, **Tercero**, que la revisión y aprobación del plan de mejoramiento está suscrito por un exfuncionario del ente de control a lo cual el documento puede encontrarse viciado o en su defecto generar la nulidad del mismo. De manera que solicitamos por parte del ente de control la corrección del plan de mejoramiento a seguir por parte de la entidad, de esta manera acoger todas y cada una de las recomendaciones del ente de control.

Quedamos atento la recepción del plan de mejoramiento definido, para el tramite correspondiente.

Anexos

1. Anexamos impreso el plan de mejoramiento (4 folios) allegado a la alcaldía de la virgen y turística para que sea de su análisis.

De usted atentamente,


GREGORIO RICO GOMEZ

Alcalde de la localidad de la virgen y turística

*Recibido 0843
Hoy 18/12/2019
2:15 PM - 5 PM*

No.	Descripcion del Hallazgo	Accion de Mejoramiento a desarrollar	Area Encargada	Responsable del Cumplimiento	Ejec
					Fecha de Inicio
1	<p>Contrato: SAMC-alc2-06-2018</p> <p>Se determina que no se cumplió el objeto del Contrato: SAMC-ALC2-06-2018 suscrito con la Fundación hacia el desarrollo social –FUNDES cuyo objeto es: Ejecutar las acciones que hacen parte del proyecto implementación segunda versión de los juegos deportivos por la integración social de la localidad de la virgen y turística, no se allegaron por parte de la administración y el contratista informe detallado que describa cada una de las actividades desarrolladas en la propuesta, solo reportan una serie de registros fotográficos y de formatos de inscripción de los beneficiarios, de igual forma, no aporta informe financiero detallado con sus respectivos soportes, como tampoco las evidencias del pago del contrato; lo anterior contraviene lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1.993, que señala: "Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"; esto se debe a la inexistencia de controles e incumplimiento de las funciones de supervisión del contrato, en consecuencia lo anterior se considera como una presunta observación administrativa con incidencia fiscal, según lo contempla la Ley 610 de 2.000, artículo 6°; la cuantía del daño fiscal se determina por el valor total de \$299.892.000. correspondiente a la suma del valor total del contrato, por causa de la no entrega de los documentos soportes que den evidencia del cumplimiento de dicho objeto.</p>				
2	<p>Contrato: Samc-alc2-02-2018</p> <p>• Se determina que no se cumplió el Contrato, SAMC-ALC2-02-2018 suscrito con la Fundación Hambre Cero Internacional cuyo Objeto: Ejecutar las acciones - talleres lúdico recreativos jornadas de difusión del mensaje_ (difusión por medios de comunicación) para intervenir con la estrategia -nuestra localidad de la virgen y turístico con una sexualidad plena y en paz cuatro (4) instituciones educativas oficiales de la localidad de la virgen y turística, en razón a que no se allegaron por parte de la administración y el contratista ningún tipo de certificado o informe de supervisión o interventoría anexo al expediente, así como ningún tipo de soportes que permitan evidenciar la ejecución del contrato, además, no se evidenció en el expediente los certificados de antecedentes de la Contraloría y Procuraduría, Parafiscales, lo anterior contraviene lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1.993, que señala: "Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"; esto es, por causa a la inexistencia de controles e incumplimiento de las funciones de supervisión del contrato, en consecuencia lo anterior se considera como un presunta Observación Con Incidencia Fiscal, según lo contempla la Ley 610 de 2.000, artículo 6°; la cuantía del presunto daño fiscal, se determinó por el valor total de \$150.000.000 correspondiente a la suma del valor total del contrato.</p>				

3	<p>Contrato: SAMC-ALC2-05-2018 - Fundación Encausa</p> <p>Se logró determinar un presunto incumplimiento parcial, dentro de la propuesta del contrato el cual contemplaba la entrega de capital semilla para el fortalecimiento material de las ideas de emprendimiento presentadas, las cuales correspondían a un número de diez (10), dentro del cúmulo de evidencias que soportan este punto, se aportan algunas fotografías; más no actas de entrega que permitan validar las compras realizadas para estos negocios e identificar los directos beneficiarios, dentro de esas compras tenemos la realizada al establecimiento TODO INDUSTRIA S.A.S con la factura N°. 0000000321 de fecha 26 noviembre de 2018, por valor de \$33.160.000 correspondientes a doce (12) lavadoras, cuatro (4) plantas de soldaduras manual de 1.500 w., cien (100) sillas rimas plásticas, veinticinco (25) mesas plásticas rimas; SU HOGAR COSTEÑO S.A.S con factura N°. 0224 de fecha 27 de noviembre de 2018, por valor de \$21.458.000 que corresponde a la compra de diez (10) vitrinas de 150x80, diez (10) carros de perros de cuatro (4) puestos, ocho (8) freidoras dobles, cinco (5) estufas industriales de 2 puestos, ocho (8) Calderos N° 50, siete (7) ollas a presión de 10 litros; SU HOGAR COSTEÑO S.A.S compra con la factura N°.0226, del 28 de noviembre de 2018, por valor de \$38.392.000, que corresponden a cuatro (4) vitrinas de 150 x 80, cuatro (4) carros de perros de cuatro (4) puestos, tres (3) freidoras dobles, cinco (5) estufas industriales de 2 puestos, ocho (8) tanques plásticos para almacenamientos, Diez (10) lavadoras Haceb de 15 libras, seis (6) plantas de soldaduras, cuatro (4) brinca - brinca grandes; FOTOCOPIAS ANNY compra con factura No. 728, de quinientas (500) memorias USB 3.0 de DT50 de 32 GB, por valor de \$16.800.000. Lo anterior contraviene lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1.993, que señala: "Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"; esto es debido a la Inexistencia de controles e incumplimiento de las funciones de supervisión del contrato, en consecuencia lo anterior se considera como un posible Observación Con Presunto Alcance Administrativo y Fiscal, según lo contempla la Ley 610 de 2.000, artículo 6°; la cuantía de la presunta observación con incidencia fiscal, se determina por el valor total de \$109.810.000 correspondiente a la suma del valor parcial del contrato.</p>			
4	<p>* Observación Administrativa N° 4-Indagación Preliminar</p> <p>Contrato: ALC2-CONV01-2018 Contratista: Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar s.a. EDURBE S.A. Realizar la construcción de vías en pavimento rígido_ construcción de cunetas_ andenes y bordillos y adecuación con material seleccionado de vías en el Distrito de Cartagena y en los corregimientos de la localidad de la virgen y turística de Cartagena de indias (área rural). Valor: \$ 1.989.286.799</p> <p>Contrato en Ejecución el cual se verificaron las obras realizadas y se encontraron ejecutadas en su totalidad, y a la fecha de culminación de esta auditoría, no se evidencia en el expediente los certificados Antecedentes de Procuraduría, Contraloría y Policía Nacional. Este estado de las obras no permite registrar el cabal cumplimiento de metas planteadas por la Alcaldía Local N° 2 en su plan de Acción para la vigencia</p>			

5	<p>Observación Administrativa N° 5 Contrato No. SAMC-ALCZ-07-2018 Indagación preliminar</p> <p>Contratista: Fundación para el desarrollo integral de Colombia - BIOPAZ</p> <p>Formar y sensibilizar en materia ambiental a la población de nuestra localidad de la virgen y turística_ promoviendo una cultura ambiental que privilegie la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales distritales facilitando de esta manera el mantenimiento de comportamientos ciudadanos como también promover desde las instituciones educativas locales y con el apoyo de entidades públicas y privadas una conciencia ambiental que garantice la sostenibilidad y sustentabilidad de la localidad.</p> <p>Valor \$780.000.000</p> <p>Este contrato integra dos (2) proyectos a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1). Promoción de una conciencia ambiental desde las instituciones educativas Distritales, que garanticen la sostenibilidad y sustentabilidad de la Localidad N° 2. 2). Implementación proyecto educación y cultura en nuestra Localidad de la Virgen y Turística. <p>Contrato en ejecución que a la fecha no permitió evidenciar la verificación del cumplimiento contractual en su totalidad, al igual que el cumplimiento de las metas planteadas en el plan de acción de la Localidad No. 2.</p> <p>Dentro de los avances presentados vale mencionar Talleres Lúdico – Prácticos con estudiantes de 8 instituciones educativas de la Localidad No. 2, en donde se benefician 400 estudiantes de los grados 6° a 11°.</p> <p>En el proyecto de Educación y Cultura en Nuestra Localidad de la Virgen y Turística se realizaron jornadas de sensibilización, capacitación jornadas de siembra, en espacios comunitarios y/o zonas comunes, vías, parques; el proceso de intervención beneficiando a doscientos (200) promotores ambientales.</p> <p>De conformidad con el avance presentado, el proyecto de conciencia ambiental en instituciones educativas presenta un avance de ejecución de recursos de 35% (Presupuesto del Proyecto \$329.200.000; ejecutado \$115.400.000) y el proyecto Educación y Cultura Ambiental un avance de ejecución de recursos del 49% (Presupuesto del proyecto \$ 450.800.000, ejecutado 223.350.000).</p> <p>Dado que este proyecto se encuentra en reiteradas suspensiones se requiere que la alcaldía Local N° 2 presente informe detallado, tan pronto se culmine, de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual.</p>			
6	<p>Observación Administrativa SIN. 6 Contrato. SAMC-ALCZ-08-2018- Indagación Preliminar</p> <p>Contratista: Fundación Labriegos por la Paz</p> <p>Objeto: Fomento y aprovechamiento de los recursos ictiológicos para el ordenamiento pesquero procurando su conservación el aumento de ingresos de los pequeños_ medianos pescadores y acuicultores artesanales e implementación de una vida activa en la localidad de la virgen y turística. Valor: \$319.960.000</p> <p>Contrato cuyo objeto según acta de avance parcial de fecha 26 de marzo de 2019 se encuentra en un 43% de avance y por lo cual se le autoriza el pago del 40% del valor del contrato, cabe resaltar que en los anexos al expediente no se encuentra ningún tipo de evidencias que permitan soportar los avances dicho contrato. El 28 de enero de 2019, se suscribe acta de suspensión, luego el 26 de febrero se suscribe reinicio del contrato para posteriormente suscribir acta de suspensión el 12 de abril de 2019 y reiniciar nuevamente mediante acta suscrita el 24 de abril; sin que a la fecha se haya concluido este contrato encentrándose en ejecución.</p> <p>Dado que este proyecto se encuentra en reiteradas suspensiones se requiere que la alcaldía Local No. 2 presente informe detallado, tan pronto se culmine, de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual.</p>			

7	<p>Observación Administrativa Sin Incidencia No. 7 contrato ALC2-LIC02 – 2018 Contratista: José David Díaz Pastrana Obras complementarias para la construcción del sistema de saneamiento básico en la vereda tierra baja y puerto rey en el corregimiento de la boquilla de Cartagena de indias. Valor: \$ 2.929.067.022 Contrato en ejecución que se encuentra suspendido por elaboración de rediseño de redes de alcantarillado por parte de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. y consistente en la acometida de tuberías de alcantarillados (2.400 ML) registros domiciliario y cámaras de inspección, este estado de las obras no permite registrar el cabal cumplimiento de metas planteadas por la Alcaldía Local No. 2 en su Plan de Acción para la vigencia 2018.</p>				
---	---	--	--	--	--

Elaboró: SUGEY OSORIO LEAL	Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Revisó: FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA	Cargo: DIRECTOR TECNICO DE AUDITORIA FISCAL
Aprobó: FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA	Cargo: DIRECTOR TECNICO DE AUDITORIA FISCAL